

Derecho Procesal I. Unidad Didáctica I. Tema, situación, composición y funciones de los órganos judiciales españoles. Profesor José Tomé Paule, profesor adjunto de la asignatura. Siguiendo con la situación, funciones y atribuciones de los tribunales españoles, nos toca hoy hablar de las audiencias provinciales, que son tribunales colegiados que radican en cada capital de provincia y extienden su jurisdicción únicamente por el territorio de la provincia respectiva. Estas audiencias provinciales han sido siempre los típicos tribunales de sanción del proceso penal español. Sin embargo, hoy día no puede decirse esto, ya que de una parte tienen también atribuidas funciones en el proceso civil y de otra parte algunos de los delitos, especialmente los delitos de carácter minor.

graves son conocidos, fallados y ejecutados por los juzgados de instrucciones respectivos. Estas audiencias provinciales que tienen su competencia sobre una provincia están compuestas primero por un presidente, por varios magistrados, todos pertenecientes a la carrera judicial, por uno o varios fiscales y uno o más secretarios. Todos son técnicos en derecho y pertenecientes a los respectivos cuerpos. El tribunal colegiado falla siempre tres magistrados o cinco en los casos en que se podía pedir la pena de muerte, de los que uno, el que redacta la sentencia, recibe el nombre de magistrado ponente. Tienen las más importantes atribuciones en materia penal, ya que fallan en única instancia de los sumarios de los asuntos por delitos graves y en segunda instancia conocen la apelación de las sentencias dictadas por los juzgados de instrucción de la respectiva provincia. Una ley de 1968 le ha atribuido también competencia civil y hoy entiende, primero, de los recursos de apelación contra sentencias dictadas por los jueces.

desde distritos, en juicios de cognición, en juicios sobre arrendamientos urbanos que no sean de desahucio por falta de pago, en precarios y en algunos juicios sobre arrendamientos rústicos. Y segundo, recursos de apelación contra sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia en procesos sobre interdicto, proceso del artículo 41 de la ley hipotecaria, juicios ejecutivos de cuantía inferior a 50.000 pesetas y negocios de jurisdicción voluntaria. No tienen competencia en el orden laboral ni en el contencioso administrativo. Tienen, por lo tanto, la competencia funcional fundamental en materia penal, aunque también haya sido atribuida por la citada ley de 1968 competencia en materia civil. El órgano jurisdiccional de extraordinaria importancia con el que vamos a seguir son los juzgados de primera instancia e instrucción. Estos juzgados de primera instancia tienen competencia en materia civil y en materia penal, extienden su jurisdicción sobre un territorio interregional,

dentro de una provincia que recibe el nombre de partido judicial. Están compuestos, primero, por un juez de primera instancia, perteneciente a la carrera judicial, segundo, por un secretario de la Administración de Justicia, perteneciente a este cuerpo, y tercero, por un médico forense, perteneciente al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. A estos le sirven conjuntos oficiales, auxiliares y agentes, más o menos numerosos, según la importancia y el volumen de trabajo del juzgado de que se trate. Finalmente, estos juzgados tienen, como hemos dicho, competencia en materia civil, a lo cual se refiere el nombre de juzgado de primera instancia, y competencia en materia penal, a la cual se refiere el nombre de juzgado de instrucción. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que una ley no lejana ha distinguido en las grandes poblaciones los juzgados de primera instancia de los juzgados de instrucción. Es decir, existen unos juzgados de primera instancia que conocen única y exclusivamente de

cuestiones civiles y, separadamente, existen unos juzgados de instancia. Y, por último, existen otros juzgados de instrucción que conocen exclusivamente de materias penales.

Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla y en otras grandes poblaciones. En cambio, en las otras ciudades de menor volumen de población, sigue siendo el órgano único que sigue recibiendo el nombre de juzgado de primera instancia e instrucción. Las atribuciones que estos juzgados de primera instancia tienen, son, e instrucción tienen, perdón, pueden ser, por lo tanto, en materia civil o en materia penal. No tienen competencia laboral ni tampoco competencia administrativa. En materia civil se atribuye a los juzgados de primera instancia, primero, el conocimiento pleno, tramitación, decisión y ejecución de los juicios declarativos de cuantía superior a 50.000 pesetas, siguiéndose para ello dos procedimientos distintos. A, se sigue el juicio de menor cuantía cuando el valor de reclamación supera las 50.000 pesetas, y no, perdón, supera las 50.000 pesetas hasta 500.000. Y segundo, por los trámites del juicio de menor cuantía, de mayor cuantía, si el valor es superior a 500.000 pesetas. Segundo, conocimiento.

pleno por el trámite del juicio de mayor cuantía, de los asuntos de cuantía indeterminada y de los procesos relativos a derechos políticos, honoríficos, títulos nobiliarios, paternidad, filiación y demás relativos al estado y condición de las personas. Tercero, conocimiento pleno de la mayoría de los juicios declarativos especiales y, en particular, a. del juicio ejecutivo, b. de los procedimientos interdetalles, c. del procedimiento del artículo 41 de la ley hipotecaria sobre protección de derechos reales inscritos, d. de los juicios de retratos, e. de los juicios arrendaticios no atribuidos a los juzgados de distrito, e. También se le ha atribuido competencia para conocer de algunos procesos relacionados con el derecho de asociación sindical y también para el conocimiento de la reclamación de los derechos de la sociedad. No se le ha atribuido competencia para conocer de algunos procesos relacionados con el derecho de asociación sindical y también para el conocimiento de la reclamación de los derechos de la sociedad.

de los derechos fundamentales de las personas. Cuarto, conocimiento limitado a la instrucción del procedimiento, ya que el fallo corresponde a las audiencias territoriales en dos tipos de procesos distintos. A, el proceso de impugnación de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas y B, el proceso de impugnación o de nulidad de patentes industriales. En estos casos, el juzgado de primera instancia se limita a instruir el procedimiento y una vez terminado se eleva a la audiencia territorial respectiva, que es la que resuelve, es decir, que es la que dicta sentencia. Quinto, conocimiento pleno de los procesos de ejecución especial, como son la ejecución hipotecaria común al amparo del artículo 131 de la ley hipotecaria, la ejecución de la hipoteca mobiliaria y prendas sin desplazamiento, la ejecución de las hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España y la ejecución de la hipoteca naval. Sexto, conocimiento pleno de los procesos concursales, llamados también procesos de ejecución general, como son

la quiebra y el concurso de acreedores y los que tienden a evitar estos procesos, como son los expedientes de suspensión de pagos y los procedimientos de quita y espera. Séptimo, conocimiento de los juicios de distribución de herencias, que en nuestro derecho son tres, ya que hay un procedimiento de avinte estado, un juicio de testamentaria y un proceso sobre adjudicación de bienes a personas innominadas. Octavo, conocimiento

pleno de la mayor parte de los actos de jurisdicción voluntaria, no atribuidos expresamente a los juzgados de distrito, como declaración de herederos, expediente de adopción, expediente de dominio, consignación, aprobación de operaciones particionales, etc. Noveno, conocimiento y decisión de las medidas en relación con las personas de separación o nulidad de matrimonios canónicos. Es decir, como es sabido, en España los tribunales canónicos son los encargados de tramitar los procesos sobre separación o nulidad de matrimonios canónicos, lógicamente. En todos estos supuestos corresponde.

a la jurisdicción ordinaria y, en particular, a los juzgados de primera instancia. a. La adopción de medidas provisionales antes de la iniciación del proceso canónico. b. La adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso canónico. c. La ejecución de los efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad o separación una vez que la sentencia del Tribunal Canónico adquiere el carácter de firme. y, décimo, también se les atribuye el conocimiento en segunda instancia de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados de distrito y por los juzgados de paz en juicios verbales. En esta materia, antes, tenían atribuida toda la competencia de estas apelaciones, pero, sin embargo, al atribuir la ley de 1968 a la audiencia provincial competencia en esta materia, se ha privado del conocimiento de los procesos que, precisamente, se han atribuido a aquella audiencia. En materia penal, los juzgados de instrucción tienen la siguiente competencia.

Instrucción de procedimientos penales por toda clase de delitos. Segundo, instrucción, conocimiento, fallo y ejecución de los procedimientos penales por delitos leves, considerándose como tales aquellos que en el Código Penal tengan señalada pena de arresto mayor, multa de hasta 200.000 pesetas o privación provisional o definitiva del carnet de conducción. Es decir, en todos estos supuestos, el juzgado de instrucción no solamente instruye el procedimiento, sino que celebra el juicio oral y falla, es decir, dicta sentencia, condenando o absorbiendo al presunto inculcado. Tercero, también los juzgados de instrucción tienen atribuido la instrucción de todo tipo de procedimiento, aunque su enjuiciamiento corresponda a una jurisdicción especial. Y cuarto, también tienen atribuido el conocimiento de los recursos de apelación contra sentencias dictadas en juicios de falta por los juzgados de distrito o por los juzgados de paz. Gracias por ver el video.

Gracias. Gracias.

Gracias.